

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001333603520200002100
ACCIONANTE SARA JUDITH CRUZ CÁCERES
ACCIONADA -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNS
-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
ICBF
ASUNTO: DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,
ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por Sara Judith Cruz Cáceres, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y desarrollada por el Decreto –Ley 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, por considerar que esa entidad vulnera su derecho fundamental al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y al trabajo.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, así como el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)"

Así las cosas, en razón a que la demanda cumple los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Oral Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de acción de tutela presentada por Sara Judith Cruz Cáceres, quien actúa en nombre propio en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNS y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la admisión de la acción de tutela de la referencia al director del ICBF, Dra. Juliana Pungiluppi o quien haga sus veces y a la Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Dra. Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) DÍAS se sirva rendir un informe sobre los hechos que originaron esta acción manifestados por la accionante. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Las entidades demandadas deberán publicar en su página web, el auto admisorio de esta tutela, con el fin de que los interesados si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional dentro del término antes señalado.

CUARTO: Así mismo y dentro del término señalado en el numeral 2º de la presente providencia, la entidad accionada deberá **INFORMAR** a este Despacho Judicial, quien o quienes son los funcionarios competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en caso de que sea (n) protegido (s) el (los) derecho (s) fundamental (s) que hoy es objeto de estudio.

QUINTO: Comuníquese a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Ténganse como pruebas las documentales anexas a la tutela (fls.7 a 15); así mismo, practíquense las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE MARZO DE 2020.
LA SECRETARIA _____